

**Xalapa, Veracruz, 18 de septiembre de 2023.**

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, realizada en las instalaciones de dicho organismo.**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Buenos días.

Siendo las nueve horas con 18 minutos da inicio a la sesión pública presencial de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal Electoral convocada para esta fecha.

Secretaria general de acuerdos, por favor, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Están presentes, además de usted, el magistrado Enrique Figueroa Ávila y el magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios ciudadanos, seis juicios electorales y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de las partes actoras y de las responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, se encuentra a nuestra consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los proyectos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiésteno en votación económica.

Aprobado.

Secretaria Kristel Antonio Pérez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Kristel Antonio Pérez:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 255 de este año, promovido por Jesús Selvan García a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco en la que confirmó la resolución del instituto electoral local en el procedimiento especial sancionador que declaró la existencia de violencia política por razón de género en su contra.

El actor pretende que se revoque a sentencia impugnada, ya que desde su óptica el Tribunal local incurrió en una violación a diversos principios, así como en un indebido análisis con perspectiva de género al considerar que los hechos denunciados no constituían violencia en contra de la denunciante.

A juicio de la ponencia, los planteamientos del actor son infundados debido a que contrario a lo manifestado, la decisión del Tribunal responsable fue ajustada a derecho, porque de la valoración contextual realizada al caudal probatorio, así como de los elementos con los que se llegó la autoridad sustanciadora concluyó que los hechos denunciados sí generaron un menoscabo a la denunciante en el ejercicio de su cargo.

Por otro lado, el resto de los agravios se propone declararlos inoperantes, toda vez que son una reiteración de su demanda local y no controvierten de manera frontal las consideraciones de la responsable. De ahí que se propongan confirmar la sentencia controvertida.

A continuación, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 140 de la presente anualidad, promovido por Bernabé Chávez García, quien se ostenta con ciudadano indígena y exregidor de hacienda del Ayuntamiento de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, contra la omisión y dilación del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca

de dictar la resolución incidental correspondiente relacionado con el pago de las dietas derivado del cargo que ostentó en el Ayuntamiento referido.

La ponencia propone declarar fundado el planteamiento de la parte actora, ya que si bien el Tribunal local mediante acuerdo de 17 de julio aperturó el incidente correspondiente, a la fecha en que se resuelve el presente asunto ha sido omiso en dictar la resolución incidental respetiva.

En consecuencia, se propone ordenar al Tribunal local que a la brevedad concluya las diligencias respectivas y emita la sentencia incidental que en derecho corresponda.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, recabe la votación por favor, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 255 y del juicio electoral 140, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 255 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

En el juicio electoral 140 se resuelve:

**Primero.-** Es fundado el planteamiento de la actora respecto a la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca de resolver el incidente de incumplimiento de sentencia aperturado dentro del juicio de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 231 de 2022.

**Segundo.-** Se ordena al referido Tribunal Electoral que actúe en los términos precisados en el considerando cuarto de la presente ejecutoria.

Secretario Armando Coronel Miranda, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de estudio y cuenta Armando Coronel Miranda:** Con su autorización, magistrada, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 132 de este año, promovido por Salvador Murrieta Moreno, presidente municipal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, quien impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado que declaró la existencia de violencia política ejercida por el ahora promovente en contra del regidor primero del referido Ayuntamiento.

El actor señala que el estudio del Tribunal Electoral local sobre la existencia de violencia política contra el regidor primero fue incorrecto, ya que de la valoración probatoria que realizó para tener por acreditada las conductas fue omiso en exponer el nexo causal entre los hechos referido y el actor en su calidad de presidente municipal.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio ya que del video de la publicación en la red social facebook únicamente se logró evidenciar la existencia de la transmisión del perfil del Ayuntamiento.

Si me permite, magistrada.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Tome su tiempo, Secretario.

Tomamos un receso de cinco minutos si están de acuerdo, magistrados, para atender al secretario que se siente un poco mal de salud. entonces, cinco minutos de receso, por favor.

**(Receso)**

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** El secretario de estudio y cuenta Armando Coronel Miranda está siendo atendido por el médico.

Ahora quien nos apoya con la cuenta es el secretario Víctor Manuel Rosas Leal, quien dará cuenta con los asuntos para resolver del Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Manuel Rosas Leal:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 132 de este año promovido por Salvador Murrieta Moreno, presidente municipal del Ayuntamiento de Tlapacoyan, Veracruz, quien impugna la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado que declaró la existencia de violencia política ejercida por el ahora promovente en contra del regidor primero del referido Ayuntamiento.

El actor señala que el estudio del Tribunal Electoral local sobre la existencia de violencia política contra el regidor primero fue incorrecto, ya que de la valoración probatoria que realizó para tener por acreditada las conductas fue omiso en exponer el nexo causal entre los hechos referidos y el actor en su calidad de presidente municipal.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio, ya que del video de la publicación en la red social Facebook únicamente se logró evidenciar la existencia de la transmisión en el perfil del Ayuntamiento, la participación de los integrantes del cabildo, así como la celebración de una sesión extraordinaria de este último.

Sin embargo, de la misma no es posible demostrar que el presidente municipal haya sido quien ordenara tal transmisión, ni que diera instrucciones o bien, que él mismo fuera quien determinó cortar o suspenderla.

En consecuencia, al no existir elementos probatorios suficientes para considerar que el presidente municipal fue el autor o responsable de que se realizara la transmisión vía facebook de la sesión de cabildo de 5 de abril, argumento con el cual el Tribunal local sostuvo la actualización de la conducta infractora, a partir de los elementos primero, segundo y tercero para tener por acreditada la violencia política se propone revocar, en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Por otro lado, doy cuenta con el proyecto del juicio electoral 138 de este año, promovido por Luis Vicente Aguilar Castillo y otras personas, quienes se ostentan como ediles de Alto Lucero, de Gutiérrez Barrios, Veracruz y controvierten el acuerdo plenario dictada por el Tribunal Electoral local, mediante al cual declaró incumplida la sentencia, así como resoluciones incidentales relacionadas con el reconocimiento y

otorgamiento del pago de remuneraciones a los exagentes y subagentes municipales, por lo cual les impuso individualmente una multa a los hoy promoventes.

Las y los promoventes alegan que el Tribunal local no debió imponerles esa multa, pues debió tomar en consideración que previamente en la sesión de 9 de junio se instruyó a la tesorería municipal a plantear la modificación presupuestal ordenada, por lo que debió declarar cumplida o en vías de cumplimiento la sentencia referida.

En el proyecto se propone calificar el agravio como infundado, pues del análisis de las constancias se advierte que desde la emisión de la sentencia el Tribunal responsable ha ordenado al Ayuntamiento en diversos momentos llevar a cabo la modificación de los presupuestos de egresos correspondientes a los años fiscales 2020, 2021, 2022 y 2023 y los ha apercibido de que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una media de apremio, sin que a la fecha hayan dado cumplimiento a lo ordenado, pues solamente han realizado pagos parciales a solamente siete exagentes municipales de un total de 49.

Esencialmente por estas razones se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Se da cuenta ahora con el proyecto de sentencia del juicio electoral 141 de ese año, promovido por Bernabé Chávez García, quien se ostenta como ciudadano indígena y exregidor del Ayuntamiento de San Francisco Jaltepetongo, Oaxaca, quien controvierte la omisión y dilación del Tribunal Electoral de aquella entidad de dictar las medidas eficaces y conducentes para el cumplimiento de la sentencia que ordenó que se le pagaran las dietas que le correspondían por el cargo que desempeñó en el referido Ayuntamiento.

En el proyecto se propone declarar fundados los agravios formulados debido a que la autoridad responsable si bien ha emitido diversos acuerdos para requerir el cumplimiento de su sentencia, lo cierto es que, a la fecha, no se ha logrado tal cumplimiento, aunado a que su última actuación tendente a ello se llevó a cabo desde noviembre de 2022, lo que deriva en una indebida dilación por parte del Tribunal local.

Por ello se propone ordenar al Tribunal local que abra el respectivo incidente de ejecución de sentencia, sustancie lo que en derecho corresponda y emita la respectiva sentencia interlocutoria, para con ello vigilar puntualmente el cumplimiento de su fallo.

Asimismo, se propone conminar a las magistraturas del Tribunal local para que en lo subsecuente observen cuidadosamente los plazos y las formas de proceder que mandata la ley y que aseguren lograr la materialización de lo ordenado en sus sentencias.

Finalmente, se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al recurso de apelación 20 de este año, interpuesto por Morena a fin de impugnar la resolución mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral declaró infundado el procedimiento de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de la otrora coalición Veracruz Va, así como de su entonces candidata a la presidencia municipal de Veracruz Puerto, en el proceso electoral concurrente 2020-2021, por un supuesto financiamiento paralelo derivado de un posible uso indebido de recursos públicos provenientes del Ayuntamiento del referido municipio para la realización de actividades de campaña.

En el proyecto se propone confirmar la resolución reclamada la Unidad Técnica de Fiscalización dado que, contrario a lo formulado por Morena, desarrolló una investigación idónea, completa, exhaustiva y congruente con los hechos denunciados, dado que realizó los requerimientos necesarios, solicitudes de información interrogatoria y demás indagatorias que le permitieron agotar las líneas de investigación que ella misma estableció y lo que permitió que se allegaran al procedimiento los medios de prueba e información necesaria para al esclarecimiento de los hechos denunciados.

Asimismo, como se desarrolla en el proyecto, las pruebas fueron valoradas por el Consejo General en su conjunto y conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Valoración, conforme con la cual, emitió la resolución reclamada en el sentido de absolver a la parte denunciada al considerar la inexistencia de los elementos que configuraban la conducta infractora denunciada.



Lo anterior sin que sea obstáculo que la unidad técnica y el consejo general indebidamente tuvieron como no admitidos los dictámenes periciales al considerarlos pruebas periciales cuando se trataban de pruebas documentales, pues tales dictámenes aun valorados en lo individual y en conjunto con el resto del material probatorio son insuficientes para acreditar la existencia de un financiamiento ilícito proveniente del Ayuntamiento y a favor de la campaña de la candidata denunciada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias, secretario.

Compañeros Magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Como no hay intervenciones, recabe la votación por favor, secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de mi consulta.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución de los juicios electorales 132, 138 y 141, así como del recurso de apelación 20, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias.

En consecuencia, en el juicio electoral 132 se resuelve:

**Único.-** Se revoca en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida conforme al apartado de efectos de esta ejecutoria.

En el juicio electoral 138 se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo plenario controvertido.

Por cuanto hace al juicio electoral 141, se resuelve:

**Primero.-** Son fundados los planteamientos formulados por el actor; por tanto, se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que proceda en los términos de los efectos establecidos en el último considerando de esta ejecutoria.

**Segundo.-** Se conmina a las magistraturas del citado tribunal para que en lo subsecuente observen puntual y oportunamente lo relativo al cumplimiento de sus sentencias.

Finalmente en el recurso de apelación 20, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución reclamada.

Secretaria Malenyn Rosas Martínez, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del señor magistrado José Antonio Troncoso Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Malenyn Rosas Martínez:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

En primer lugar, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía 254 del presente año, promovido por Ivania Dolores Ríos Lázaro por su propio derecho y en su calidad de síndica única del Ayuntamiento de Isla Veracruz, quien controvierte la resolución emitida por el Tribunal Electoral del referido estado mediante la cual declaró fundado el agravio relativo a la obstaculización al ejercicio del cargo de la actora e inexistente la violencia política contra las mujeres por razón de género atribuida al presidente municipal de dicho Ayuntamiento.

La pretensión de la actora consiste en que esta Sala Regional revoque dicha resolución a fin de que se declare la existencia de la aludida violencia y se sancione al presidente municipal.

Al respecto, en el proyecto se propone confirmar la determinación impugnada porque los planteamientos de la actora son inoperantes e infundados. A consideración de la ponencia los planteamientos relativos a la presunta ilegalidad de la sesión de cabildo en la que se realizó la designación del contralor interno del Ayuntamiento resultan inoperantes debido a que se trata de manifestaciones que no combaten de manera frontal las consideraciones en las que el tribunal responsable sustentó su determinación; ello en razón de que la actora únicamente centró sus argumentos en tratar de evidenciar la supuesta ilegalidad de la designación del nuevo contralor municipal, acto que se relaciona de manera directa con la organización del propio Ayuntamiento, lo cual no puede ser analizado en el ámbito electoral.

Por otra parte, se consideran infundados los planteamientos de la actora relativos a que el Tribunal local no juzgó con perspectiva de género debido a que no aplicó a su favor la reversión de la carga de la prueba para tener por acreditada la violencia política de género que denunció, lo anterior porque como se explica en el proyecto el hecho de que se tengan por acreditados los actos de obstrucción del ejercicio del cargo no necesariamente trae como consecuencia que se tenga por acreditada la violencia política en razón de género.

En el caso, si bien el Tribunal responsable omitió confrontar los hechos por los que tuvo por acreditada la obstrucción del cargo con aquellos que la actora refirió como actos de realización oculta, en consideración del ponente, la conclusión de no tener por acreditada la aludida violencia, resulta correcta, toda vez que el efectuar dicha confrontación, se advierte la inexistencia de algún vínculo o relación causal entre tales hechos, que permita tener por acreditada las aseveraciones de la parte actora.

Finalmente, respecto de la pretensión de que se considere como un indicio de convicción la presentación ante el Tribunal local de otro juicio, también por actos de violencia política contra las mujeres por razón de género en contra del presidente municipal para tener por acreditada las conductas de violencia que ya denunció, se estima infundado, pues ese hecho no resulta útil para acreditar sus aseveraciones, ya que se trata de cadenas impugnativas distintas en las que se controvierten actos que no guardan conexidad o relación entre sí.

Por esas y otras razones que se explican ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia.

Ahora, me refiero al proyecto del juicio electoral 139 de este año promovido por Manuel Rosario Díaz, en su calidad de indígena y presidente municipal de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, en contra del acuerdo plenario de 21 de agosto del año en curso emitido por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el expediente JDCI/74/2021 y acumulados, en el cual, entre otras cuestiones, se le impuso una multa de 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización y lo apercibió para el caso de incumplir, de nueva cuenta.

Todo ello, derivado del incumplimiento a lo ordenado en la sentencia primigenia en la que determinó el pago de dietas en favor del entonces síndico municipal. La pretensión del actor es que esta Sala Regional revoque el acuerdo plenario controvertido y, en consecuencia, deje sin efectos la multa impuesta, así como el apercibimiento del cual fue objeto.

Para sustentar su pretensión señala los siguientes temas de agravio: a) falta de fundamentación y motivación; b) falta de exhaustividad; c) indebido apercibimiento.

La ponencia propone calificar como infundados e inoperantes los planteamientos del promovente. Lo infundado radica en que, contrario a lo que señala el actor, el Tribunal local sí fundamentó y dio razonamientos fácticos y jurídicos que justificaron la imposición de la multa, pues advirtió las circunstancias particulares del caso.

Aunado a lo anterior, el Tribunal local no incurrió en falta de exhaustividad, ya que tomó en consideración lo alegado por el actor en los oficios de 10 de julio y 3 de agosto de este año, mediante los cuales manifestó haber realizado actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, sin embargo, dicho Tribunal correctamente consideró que a pesar de que fueron remitidos diversos pagos parciales, estos no evidenciaban el cumplimiento total de lo ordenado en su ejecutoria.

Por otra parte, la ponencia propone calificar de inoperantes los agravios relativos a que el Tribunal local inobservó la capacidad económica del actor, al no advertir que su cargo como presidente municipal es honorífico.

La inoperancia se debe a que, en ninguno de los oficios que remitió al Tribunal local, donde informó de los avances al cumplimiento de la sentencia, manifestó que su cargo fuera honorífico. Fue hasta esa instancia federal cuando lo expone, pero ello es un planteamiento novedoso, del cual el Tribunal local no tuvo la oportunidad de pronunciarse.

Además, en la propuesta se razona que el Tribunal responsable le impuso la multa mínima establecida en la ley, por lo que no era jurídicamente viable que se le impusiera una menor.

Finalmente, respecto al agravio para controvertir el apercibimiento de imponerle una nueva multa, este resulta inoperante, ya que los apercibimientos constituyen un acto futuro e incierto y, por tanto, carecen del requisito de definitividad y firmeza.

Por las razones expuestas y las demás que se consideran en el proyecto, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, magistrada, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

Tampoco hay intervenciones. Recabe la votación, Secretaria, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada, presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** En favor de mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.

Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 254 y del juicio electoral 139, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, secretaria.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 254 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia controvertida en lo que fue materia de impugnación.

En el juicio electoral 139 se resuelve:

**Único.-** Se confirma el acuerdo plenario controvertido.

Secretaria general de acuerdos, por favor, dé cuenta con los proyectos de resolución restantes.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta, magistrados.

Doy cuenta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 257, 264 y el que se propone acumular, 265, así como del juicio electoral 142, todos de la presente anualidad, mediante los cuales se controvierten diversas omisiones y determinaciones emitidas por el Tribunal Electoral del estado de Oaxaca.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas al actualizarse las causales de improcedencia que a continuación se exponen.

En el juicio ciudadano 257, ante la falta de materia para resolver, al surgir un cambio de situación jurídica con motivo de la resolución emitida por el Tribunal responsable.

En los juicios ciudadanos 264 y 265, previa acumulación, en el primero se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de legitimación activa y en el segundo, toda vez que carece de interés jurídico para impugnar.

Finalmente, en el juicio electoral 142 ante la falta de legitimación activa de la parte actora, toda vez que quien acude fungió como autoridad responsable en la instancia previa.

Es la cuenta, magistrada presidenta, magistrados.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Gracias, Secretaria.

Compañeros magistrados, están a nuestra consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones, recabe la votación por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Con su autorización, magistrada presidenta.

Magistrado Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrado en funciones José Antonio Troncoso Ávila.

**Magistrado en Funciones José Antonio Troncoso Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrado.

Magistrada presidenta Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Voto a favor de todos los proyectos, con la precisión de que en el juicio ciudadano 264 y su acumulado emitiré un voto concurrente.

**Secretaria General de Acuerdos Mariana Villegas Herrera:** Muchas gracias, magistrada.



Magistrada presidenta, le informo que los proyectos de resolución del juicio ciudadano 257, del 264 y su acumulado 265, así como del juicio electoral 142, todos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión de que en el juicio ciudadano 264 y su acumulado usted, magistrada presidenta, anuncia que emite un voto concurrente.

**Magistrada Presidenta Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 257 y en el juicio electoral 142, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda del presente juicio.

Finalmente, en el juicio ciudadano 264 y su acumulado se resuelve:

**Primero.-** Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.-** Se desechan de plano las demandas.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública presencial, siendo las 9 horas con 50 minutos se da por concluida la sesión.

Que tengan un excelente día.

--- o0o ---